



**JUNTA VECINAL
SR. PRESIDENTE**

Asunto: Cuenta general de 2022

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **902/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de actividad de la Junta Vecinal para aprobar la cuenta general del ejercicio 2022, la cual no había sido expuesta al público.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información de la Junta Vecinal en relación con la cuestión planteada.

En el informe remitido con fecha 3 de septiembre de 2024 se indicaba que la exposición al público de la cuenta había sido anunciada en el BOP XXX, y rendida al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

El texto del anuncio era el siguiente: *“En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Junta Vecinal constituida a los efectos de evacuar el dictamen preceptivo reservado a la Comisión de Hacienda prevista en la normativa del Régimen Local, el día XXX, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes”*.

Pues bien, el procedimiento para aprobar las cuentas de las entidades locales se regula en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), en el que se prevé que después de su formación –antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente- se someta a informe de la Comisión Especial de Cuentas, después los documentos han de ser



expuestos al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados pueden examinarlos y presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que darán lugar a las comprobaciones e informes oportunos para que la cuenta pueda ser aprobada o rechazada por la Junta Vecinal antes del día 1 de octubre.

Una vez formada la cuenta y rendida por su Presidente ante la Junta Vecinal debería haberse publicado el anuncio en el tablón de edictos de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia y, simultáneamente, haber puesto a disposición del público los documentos en la sede electrónica o página web de la Entidad local, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales podían los interesados haberlos examinado y presentado reclamaciones ante la Junta Vecinal.

La cuenta debe ser remitida al Consejo de Cuentas de Castilla y León dentro del mes siguiente a su aprobación o rechazo, plazo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

En el caso que examinamos la cuenta general de 2022 fue rendida el XXX, cumpliendo el plazo establecido en la norma citada (antes del 15 de mayo de 2023); sin embargo, el inicio del trámite de información pública fue anunciado once meses después en el BOP, XXX, cuando ya había vencido el plazo legal para aprobar la cuenta (1 de octubre de 2023).

El incumplimiento de los plazos no produce, como regla general, la invalidez de las actuaciones administrativas, tampoco en el caso del procedimiento examinado, en el cual subsisten las obligaciones de rendir cuentas y aprobarlas por el órgano competente aun habiendo transcurrido el plazo previsto para ello, sin perjuicio de lo cual deberá velar, en el futuro, por ajustarse a los plazos legales indicados.

Por otra parte, nada informa sobre la publicación del anuncio en el tablón de edictos de la entidad local menor ni sobre la disponibilidad de los documentos que formaban parte de esa cuenta en el portal web o sede electrónica, todo lo cual podría no haberse cumplido puesto que la Junta Vecinal no parece haber constituido esa sede ni tener habilitado un portal electrónico.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG) ha implantado un sistema dirigido a facilitar el acceso de todas las personas a la información pública.

La información referente a las cuentas es información pública en posesión de esa Entidad local, incluida en el ámbito de aplicación de la LTAIBG y sujeta a obligaciones de publicidad activa, a través de alguno de los medios previstos en el artículo 5.4 –sede electrónica correspondiente o página web-.



La LTAIBG establece en el artículo 7 e) la obligación de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, como sucede con la cuenta general.

Además, el artículo 8.1 del mismo texto legal impone a las entidades que integran la Administración local que publiquen “*e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Recordar a esa Entidad que la aprobación de las cuentas requiere la tramitación del procedimiento legal expuesto y la adopción del acuerdo correspondiente, con realización del trámite de información pública, en los plazos legales indicados *ut supra*.

SEGUNDA: Recordar que debe cumplir las obligaciones de publicidad activa sobre las cuentas anuales, impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López